



Radicado: **0800131530092020-00221-00**
Proceso: **VERBAL – Pertenencia**
Demandante: **SIMBA S.A.S.**
Demandado: **Herederos indeterminados de ANTONIO BLAS ZAMBRANO ZACARO (Q.E.P.D.) y PERSONAS INDETERMINADAS**

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, informando a usted que la presente demanda fue presentada de forma virtual el 18 de diciembre de 2020, a través del correo leonardocone19@gmail.com, la cual correspondió a este despacho judicial. Mediante auto del 3 de febrero se inadmitió la demanda, la cual fue subsanada el día 11 de febrero de 2021 a través del correo antes referido. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 22 de febrero de 2021.

Secretario,

RAFAEL ALEXANDER ORTIZ JAIMES

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que la presente demanda se radicó de forma virtual el día 18 de diciembre de 2020, a través del correo leonardocone19@gmail.com, correo este registrado en la base de datos del SIRNA, Mediante auto del 3 de febrero se inadmitió la demanda, la cual fue subsanada el día 11 de febrero de 2021 a través del correo antes referido por lo tanto, procede este Juzgado a resolver sobre la solicitud de admisión de la demanda en los siguientes términos:

El doctor LEONARDO RAFAEL CONEO ALMARIO, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°72.252.760 y tarjeta profesional N°128670 del CSJ, actuando como apoderado judicial de la sociedad **SIMBA S.A.S.** identificada con Nit. 800.203.320-6, domiciliada en esta ciudad, con email: jazy_1007@yahoo.es, debidamente registrado en la Cámara de Comercio, representada legalmente por ROBERTO CHAR CARSON, identificado con la cédula de ciudadanía N°8.510.602 de Barranquilla, domiciliado en esta ciudad, presenta **DEMANDA VERBAL de prescripción adquisitiva de dominio**, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ANTONIO BLAS ZAMBRANO ZACARO, y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con igual o mejor derecho que mis poderdantes, y solicita se declare que sus poderdantes adquieren por prescripción adquisitiva de dominio sobre el 50% de los siguientes bienes inmuebles, sobre los cuales acumula sus pretensiones:

- 1) Lote número 1 de la manzana número 39 ubicado en la carrera 30 No. 110-68, calle 111 No. 30-20, 24 y 28, identificado con matrícula inmobiliaria 040-212722.
- 2) Lote No. 9 de la manzana No. 39, ubicado en la calle 110 No. 30-07 de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-212730.
- 3) Lote 10 de la manzana No. 39, ubicado en la carrera 30 No. 110-58 de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria número 040-212731.

Analizada la demanda incoada de forma virtual el día 5 de agosto de 2020, visualizado cada uno de sus anexos y el poder enviado directamente del correo del demandante, observa el despacho que se cumplen los requisitos de la demanda en forma tal como lo preceptúa el artículo 82, 84, 368, 369 y 375 del C. G. P., y los requisitos especiales señalados en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, esta agencia judicial procede a la admisión de la misma.

De conformidad a lo anterior, se observa que la demanda fue subsanada en debida forma, por lo que se procede a admisión de la demanda en la forma indicada por el artículo 368, 369 y 375 del C. G. P., y los requisitos generales previstos en los artículos 82 y 84 del C. G.P. y los especiales señalados en el decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Ahora bien, señala el apoderado del demandante que desconoce la dirección de los demandados, manifestación que se entiende efectuada bajo la gravedad del juramento, por

lo tanto corresponde al juzgado dar aplicación al artículo 10¹ del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y efectuar dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, dando cumplimiento además a lo dispuesto en el numeral 5° del Acuerdo PSAA14–10118.

En ese orden de ideas, se ordenará el emplazamiento en la forma señalada y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la presente demanda **VERBAL de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio** formulada por la sociedad **SIMBA S.A.S.** identificada con Nit.800.203.320-6, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ANTONIO BLAS ZAMBRANO ZACARO, y PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones anteriormente expuestas, conforme se expuso en la parte motiva.

Segundo: Realizar el emplazamiento a los demandados **Herederos Indeterminados de ANTONIO BLAS ZAMBRANO ZACARO** (q.e.p.d), en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, que se crean con derecho sobre los siguientes inmuebles. Por Secretaría cúmplase.

1. Lote número 1 de la manzana número 39 ubicado en la carrera 30 No. 110-68, calle 111 No. 30-20,24 y 28, identificado con matrícula inmobiliaria 040-212722.
2. Lote No. 9 de la manzana No. 39, ubicado en la calle 110 No. 30-07 de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-212730.
3. Lote 10 de la manzana No. 39, ubicado en la carrera 30 No. 110-58 de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria número 040-212731.

Tercero: Realizar el emplazamiento de las **Personas indeterminadas** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, que se crean con derecho sobre los inmuebles descritos en el numeral anterior. por secretaría cúmplase.

Cuarto: Correr traslado a los demandados, o en su defecto al Curador Ad Litem por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Quinto: Ordenar la Inscripción de la presente demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio en el folio de matrícula inmobiliaria **N°040-212722, 040-212722 y 040-212731**, descrito en la parte motiva, de la Oficina de Instrumentos de Barranquilla. Por secretaría remítase el Oficio correspondiente.

Sexto: Informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (antes Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y a la Gerencia de Gestión Catastral de la Secretaría Distrital de Hacienda para que, si lo consideran pertinente, efectúen las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Séptimo: Ordenar a la actora instalar una valla de dimensión no inferior a un (1) metro cuadrado en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;

¹ **Artículo 10. Emplazamiento** para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Si se tratare de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías al inmueble en las que se observe el contenido de ellos y se incluirá en el registro nacional de pertenencias.

La valla o el aviso deben permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Octavo: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 368, 369, 372, 373 y 375 del Código General del Proceso en armonía con las disposiciones establecidas en el decreto 806 de 2020.

Noveno: Reconocer personería jurídica al doctor LEONARDO RAFAEL CONEO ALMARIO, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°72.252.760 y tarjeta profesional N°128670 del CSJ, como apoderado de la parte demandante en los términos y facultades conferidas mediante poder otorgado ante Notario Público. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°113130, correo. leonardoconeo19@gmail.com, celular 3103614007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CLEMENTINA PATRICIA GODIN OJEDA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 09 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4d9b550533a9c1162b24abff6c0b90f1abc80e2cdb6b073002e71b4aadeaad3**

Documento generado en 22/02/2021 05:30:19 PM